



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No.183

Medellín, 15 de Noviembre 2024

RADICADO	2-26023-24- 2-26029-24
INFRACCIÓN	<i>"Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad .Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:</i> <i>1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."</i>
INSPECTOR	CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
PRESUNTO INFRACCTOR 1	SARA CÓRDOBA SEPÚLVEDA
PRESUNTO INFRACCTOR 2	DIXON JORGE GOMEZ HURTADO
COMPARENDO NO.1	05-001-6-2022-90741
COMPARENDO NO.2	05-001-6-2022-90739
FECHA DE INFRACCIÓN	26 de octubre de 2022
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Calle 105 A # 48 AA - 92, Medellín-Antioquia
HORA DE INICIO DE AUDIENCIA	02:30 PM
HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA	03:30 PM

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 se constituye en audiencia pública dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía, se deja constancia que los presuntos infractores **SARA CÓRDOBA SEPÚLVEDA Y DIXON JORGE GOMEZ HURTADO** no se hacen presentes a la audiencia, a pesar que fueron debidamente citados como obra en el expediente.

ANTECEDENTES:

- El día **26 de octubre de 2022**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **174153** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2022-90741**, a la ciudadana **SARA CÓRDOBA SEPÚLVEDA** portadora de la cédula de ciudadanía N° **1.000.888.431**, y la Orden de Comparendo No.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



SGS



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

05-001-6-2022-90739 al ciudadano **DIXON JORGE GOMEZ HURTADO** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.076.324.008** por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 27, NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016, el cual dice:

“Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad .Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

(...)”

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo No. **05-001-6-2022-90741** dice: “LA SEÑORA SE ENCUENTRA INVOLUCRADA EN RIÑA CON SU PAREJA SENTIMENTAL EL SEÑOR DIXON JORGE GOMEZ HURTADO CC 1076324008 DE ISTMO ISTMINA.”

Al respecto también da cuenta el comparendo, que la presunta implicada en la casilla de descargos manifestó lo siguiente: “YO NO QUIERO VIVIR MAS CON EL, EL ME MALTRATA MUCHO”. Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo No. **05-001-6-2022-90739** dice: “EL SEÑOR SE ENCUENTRA INVOLUCRADO EN RIÑA CON SU PAREJA SENTIMENTAL, LA SEÑORA SARA CÓRDOBA SEPÚLVEDA CC 1000888431 DE MEDELLÍN.”

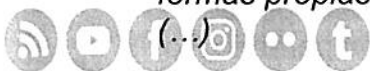
Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado en la casilla de descargos manifestó lo siguiente: “SEÑOR AGENTE SIMPLEMENTE LO QUE PASO FUE UN MOMENTO DE RABIA, NUNCA ME HA GUSTADO HACERLE DAÑO YA QUE TENGO UNA HIJA CON ELLA”. Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)”

COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

“(...)”

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)”.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si los ciudadanos en mención incurrieron en los comportamientos descritos en el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las consecuencias.

Enquadramiento de la conducta.

“Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad .Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

(..)

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

(..)”

En el caso concreto, existen elementos materiales los cuales demuestran que la ciudadana **SARA CORDOBA SEPULVEDA** y su pareja sentimental **DIXON JORGE GOMEZ HURTADO**, se encontraban inmersos en una riña, comportamientos que encajan en los supuestos de hecho consagrados en la norma anteriormente citada.



www.medeillin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Es importante tener en cuenta que la normativa de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: **“Artículo 1°. Objeto.** *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.*

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: “12. *Proporcionalidad y razonabilidad.* La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. *Necesidad.* Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

(...)”, según el artículo 8° de la ley 18101 de 2016.

Es razonable, que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

La ley prohíbe todo tipo de confrontaciones, incitaciones, riñas, que puedan derivar en agresiones físicas, comportamientos que son sancionados con la medida correctiva de multa general tipo 2, y en el caso que nos ocupa no existe justificación alguna para que los ciudadanos **SARA CORDOBA SEPULVEDA Y DIXON JORGE GOMEZ HURTADO** estuvieran inmersos en una riña.

Téngase en cuenta que según el Artículo 150 establece: *“Orden de Policía.* La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000”.

Sin más consideraciones.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE A LA CIUDADANA SARA CORDOBA SEPULVEDA, portadora del Documento **CC. 1.000.888.431**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones, por incurrir en comportamientos descritos en el **ARTICULO 27 NUMERAL 1 DE LA LEY 1801 DE 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (124.957)**, a la ciudadana **SARA CORDOBA SEPULVEDA**, portadora del Documento **CC. 1.000.888.431**, **LA CUAL DEBERÁ CANCELAR ANTES DEL 29/11/2024**.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE AL CIUDADANO DIXON JORGE GOMEZ HURTADO portador de la cédula de ciudadanía N° **1.076.324.008**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones, por incurrir en comportamientos descritos en el **ARTICULO 27 NUMERAL 1 DE LA LEY 1801 DE 2016**.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (124.957)**, al ciudadano **DIXON JORGE GOMEZ HURTADO** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.076.324.008**, **LA CUAL DEBERÁ CANCELAR ANTES DEL 29/11/2024..**

ARTICULO QUINTO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la decisión se procederá con el archivo del expediente.

En este estado de la Audiencia Pública, se da por terminada diligencia siendo las 02:45 P.M., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE

Inspector

JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO

Abogado contratista



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334



